

Caleta Olivia, 5 de diciembre de 2002

**VISTO:**

El expediente N° 02.758-R-00; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el proyecto de Reglamento de Juicio Académico;

Que por Ordenanza N° 042 de fecha 27 de abril de 2001, se aprobó el Reglamento de Juicio Académico para docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que luego de haberse aprobado, se detectó en la norma una omisión en la fijación de pautas para diferenciar el Juicio Académico del Sumario Administrativo;

Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 51 Inc. k) del Estatuto Universitario, mediante Resolución N° 409/01 del Rector se suspende la Ejecución de la Ordenanza N° 042, a efectos de clarificar y diferenciar la situación anteriormente planteada;

Que mediante Dictamen N° 056/01 de fecha 04 de julio de 2001, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda: a) establecer un régimen disciplinario (aspecto sustancial del sistema sancionatorio) mediante un reglamento separado que contenga únicamente, los hechos que constituyen faltas y las sanciones que a ellos corresponden;

- b) Eliminar el artículo 2° de la Ordenanza N° 042, habida cuenta que su contenido debe estar incorporado en el Reglamento mencionado en a);
- c) Fecho lo anterior, aprobar nuevamente el reglamento de Juicio Académico modificado como se expone en b), debiendo tenerse presente la posibilidad de constituir un Tribunal permanente; y
- d) Eliminar el artículo 4° de la Ordenanza N° 042.

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior tomó conocimiento de lo actuado y en su despacho de fecha 27 de setiembre de 2001 recomienda: 1) modificar la Ordenanza N° 042 en los términos indicados en el Dictamen N° 056/01 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

- 2) Encomendar a la DAJ la elaboración de una propuesta de Reglamentación de Régimen Disciplinario;
- 3) Tener en cuenta para las modificaciones del punto 1) las indicaciones marginales hechas en el borrador que obra a fs. 46 a 53;

Que se han elaborado tres proyectos de Ordenanza: Régimen Disciplinario, Reglamento de Juicio Académico y Reglamento Interno del Tribunal Universitario;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que para un mejor ordenamiento, su aprobación se realice por instrumentos separados;

Que los proyectos presentados fueron girados para opinión de todas las Unidades Académicas;

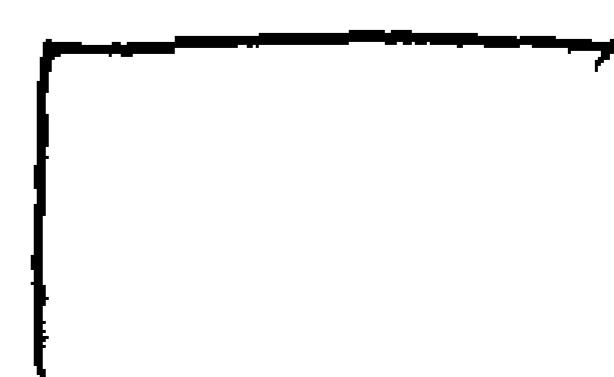
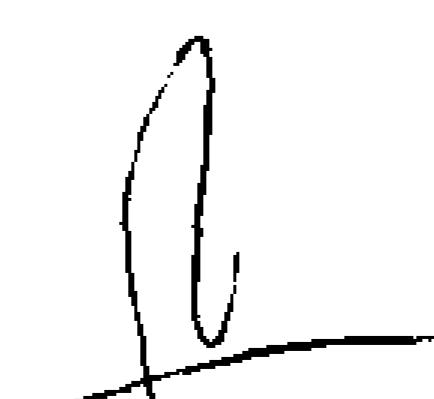
Que mediante nota N° 58/02 la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece que corresponde proceder a la derogación de las Resoluciones del Consejo Superior N°059/94 y N°107/93;

Que mediante despacho la Comisión Permanente de Reglamentaciones recomienda la aprobación del Régimen Disciplinario del Personal Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral,

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el despacho de la Comisión Permanente de Reglamentaciones;

Que la presente se encuadra en el artículo 44, inciso j) del Estatuto de la Universidad;

Que en acto plenario el mencionado Régimen Docente ha sido aprobado por unanimidad.





**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Que en orden a que en la misma sesión del Consejo Superior se han aprobado los tres proyectos por instrumentos legales separados y que, sin perjuicio de que las normas contenidas en los Artículos 5º al 55º de la Ordenanza N° 042 tienen recepción en los nuevos instrumentos, se estima pertinente la derogación total de la citada Ordenanza ;  
**POR ELLO:**

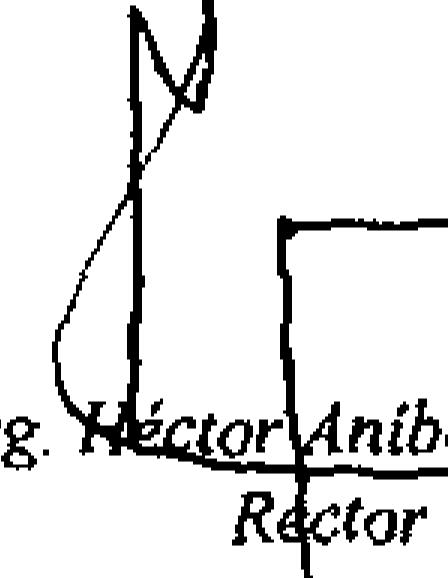
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
O R D E N A :**

**ARTICULO 1º:** APROBAR el Régimen Disciplinario del Personal Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º:** DEROGAR la Ordenanza N°042 y las Resoluciones del Consejo Superior N° 107/93 y N° 059/94.

**ARTICULO 3º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

  
Jessica Lueyro  
a/c Secretaría Consejo Superior

  
Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

**ORDENANZA**

**Nro. 051**

ANEXO I

**REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

**DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 1º:** El personal docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ordenanza N° 016 o la norma que le sustituya y en las demás reglamentaciones de la Universidad:

- a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas de carácter general vigente y particular emanadas de la autoridad competente.- Sin perjuicio de lo que determinen otras normas, se consideran deberes comprendidos en este inciso los siguientes:
  1. Someterse a las pruebas de competencia que se determinen.-
  2. Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado, la Universidad y los de terceros, que se pongan bajo su custodia, haciendo entrega de los mismos en la oportunidad pertinente.-
  3. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones cívicas y militares.-
  4. Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar, dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar acompañando la documentación correspondiente.-
  5. Mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.-
- b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.
- c) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente.
- d) Guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad con competencia para ello.
- e) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa. Podrá ser eximido de esta obligación por el Decano o el Rector cuando dependa directamente de éste último.
- f) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores de conformidad con la normativa aplicable sobre la materia.
- g) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito.
- h) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, información sumaria o Juicio Académico. Sólo tendrá obligación de prestar declaración en calidad de testigo, pudiendo negarse a ello cuando sea inculpado.
- i) Someterse a examen psico-físico en la forma que determine la normativa vigente.- Sin perjuicio de la obligación de someterse a los exámenes periódicos que determine la reglamentación aplicable, deberá someterse a revisión médica cuando lo disponga la autoridad unipersonal máxima de la Unidad de Gestión de la cual dependa.
- j) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de TREINTA (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Este plazo podrá ser ampliado hasta CIENTO OCHENTA



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

(180) días, cuando se encuentre pendiente la substanciación de Juicio Académico, sumario administrativo o información sumaria en la que estuviere involucrado.

- k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral.- En materia de excusaciones será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 19549 o la norma que se dicte en su reemplazo.
- l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.- El personal deberá declarar bajo juramento los cargos oficiales, su condición de jubilado o retirado y las actividades privadas que desempeñe, a efectos de determinar si está comprendido en el régimen de acumulación de cargos.
- m) Capacitarse en sus funciones.

**ARTICULO 2:** El personal docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:

- a) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, hasta UN (1) año después de su egreso.
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas o controladas por la Universidad.
- e) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.
- f) Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.
- g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con sus derechos y obligaciones.
- h) Organizar o propiciar directa o indirectamente, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal de la Administración Pública con propósitos políticos, de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad.
- i) Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio de la Universidad y los servicios de personal a sus órdenes o bajo su dependencia.
- j) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, de las que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al mismo.
- k) Realizar peticiones de cualquier naturaleza en forma colectiva.
- l) Efectuar entre el personal operaciones de crédito.

**ARTICULO 3:** El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

**ARTICULO 4:** Será sancionado con apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días, siempre que no corresponda una pena mayor en atención a la gravedad y circunstancias particulares del caso, el docente que:

- a) Incumpla reiteradamente el horario establecido.
- b) Posea inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, y siempre que no configuren abandono del servicio.
- c) Falte el respeto a los superiores, iguales, subordinados, alumnos o al público.
- d) Sea negligente en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 1 de este reglamento, del art. 26 de la Ordenanza 16 o la norma que lo reemplace, o los determinados por la restante normativa vigente o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 2 del presente, salvo que por su magnitud y gravedad sean pasibles de sanción mayor.-

**ARTÍCULO 5:** Con relación a los incisos a y b del artículo precedente, se establece:

- a) El personal que sin causa justificada por su superior, incurriera en incumplimiento del horario fijado se hará pacible de las siguientes sanciones:

- 1° a 5° incumplimiento: Sin sanción.
- 6° incumplimiento: 1er. apercibimiento.
- 7° incumplimiento: 2do. apercibimiento.
- 8° incumplimiento: 3er. apercibimiento.
- 9° incumplimiento: 1 día de suspensión.

10° incumplimiento: 2 días de suspensión.

Cuando se excedan los límites fijados, en los Doce (12) meses inmediatos anteriores, deberán elevarse los antecedentes respectivos a la superioridad a fin de que imponga en mérito a los mismos, la sanción disciplinaria que estime corresponder.

- b) El personal que sin causa justificada por autoridad competente incurra en inasistencias, se hará pacible de las siguientes sanciones:

- 1a. inasistencia: Apercibimiento.
- 2a. inasistencia: 1 día de suspensión
- 3a. inasistencia: 1 día de suspensión.
- 4a. inasistencia: 2 días de suspensión.
- 5a. inasistencia: 2 días de suspensión.
- 6a. inasistencia: 3 días de suspensión.
- 7a. inasistencia: 4 días de suspensión.
- 8a. inasistencia: 5 días de suspensión.
- 9a. inasistencia: 6 días de suspensión.
- 10a. inasistencia: 6 días de suspensión.

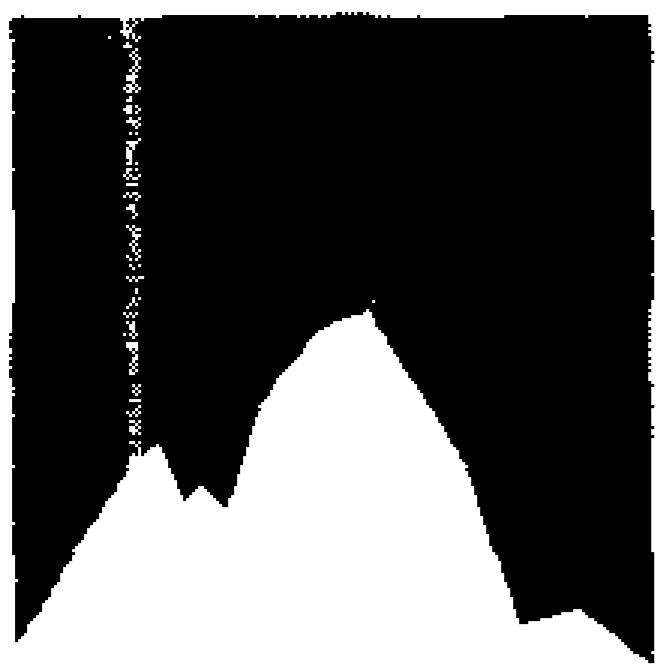
Cada inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la autoridad pertinente será considerada en forma equivalente cinco (5) inasistencias, y cada inasistencia injustificada a mesas examinadores sin aviso previo de 24 horas, será considerada en forma equivalente a seis (6) días de inasistencia.-

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

**ARTICULO 6:** Son causas para imponer cesantías:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores. Cada inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la autoridad pertinente será considerada en forma equivalente a



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

cinco (5) inasistencias, y cada inasistencia injustificada a mesas examinadores sin aviso previo de 24 horas, será considerada en forma equivalente a seis (6) días de inasistencia.

- b) Abandono del servicio, el cual se considera consumado cuando el agente registre más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique.
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados, alumnos o el público.
- d) Infracciones que den lugar a suspensión, cuando haya totalizado en los doce meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión.
- e) Concurso civil o quiebra no casual, salvo caso debidamente justificado por la autoridad administrativa.
- f) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 1 de este reglamento y del art. 26 de la Ordenanza 16 o los establecidos en la restante normativa vigente, o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 2 del presente, cuando a juicio de la autoridad de aplicación, por la magnitud y gravedad de falta así correspondiera.
- g) Delito que no se refiere a la Administración, cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función o del agente.
- h) Pérdida de la ciudadanía conforme las normas que reglan la materia.
- i) La ejecución o participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria.
- j) Condena penal por delito doloso que afecte el desempeño docente o condena penal por delito en perjuicio de la administración pública, no extinguida al momento de la promoción del juicio.
- k) Usurpación de títulos académicos.
- l) Denuncia maliciosa que diera origen a Juicio Académico.

**ARTICULO 7:** La calificación negativa en la evaluación anual de desempeño docente dará lugar a la aplicación y procedimientos establecidos en la normativa particular aprobada por la Ordenanza 016 o la norma que le sustituya.- En los casos en que corresponda aplicar la cesantía y perdida del cargo académico, la autoridad de aplicación será el Consejo de Unidad.-

**ARTICULO 8:** Respecto de la comprobación del abandono de servicio, una vez cumplidas dos (2) inasistencias consecutivas sin aviso o justificación, se intimará al agente a la presentación a sus tareas dentro de las 48 horas de recibida la intimación. Se dejará expresa constancia en la notificación que se curse que de acumularse cinco inasistencias continuas injustificadas, se procederá a declarar la cesantía por abandono de servicio.- A los fines de la configuración de la causal de abandono de servicio, no será de aplicación la equivalencia establecida en los artículos 5 –parte final- y 6 inciso a).-

Dicha intimación se hará mediante telegrama colacionado dirigido al último domicilio registrado en el legajo personal, por disposición del servicio de personal correspondiente o por requerimiento del Decano, Director de Departamento o Jefe de División, de quien dependa el agente.

Cumplido el plazo de cinco (5) días continuos de inasistencias sin que medie presentación quedará comprendido en los alcances del presente inciso.

Toda comunicación del agente, por si o a través de terceros que acredite la imposibilidad de presentarse, extenderá por única vez y por un lapso de hasta cinco (5) días hábiles, a contar de dicha comunicación, el plazo establecido en el párrafo anterior.

Durante dicho término el agente, por si o a través de terceros, deberá presentar los elementos de juicio pertinentes para poder encuadrar su caso en alguna de las situaciones contempladas en las normas vigentes.

Tal encuadramiento podrá ser retroactivo al día de la primera ausencia.

**ARTICULO 9:** Son causas para imponer la exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración.
- b) Delito contra la Administración.
- c) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- d) Indignidad moral.
- e) Las Previstas en las leyes, reglamentos y normas especiales.
- f) Pérdida de nacionalidad, conforme a las leyes que reglan la materia.
- g) Integrar o haber integrado en el país o en el extranjero, grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica el empleo ilegal de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y, en general, quien realice o haya realizada actividades de tal naturaleza, en el país o en el extranjero.-
- h) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.
- i) Los casos previstos en los incisos c, d, f, g, h, i, j, k y l del artículo 6, darán lugar a la sanción de exoneración, cuando las circunstancias y gravedad de la falta, así lo hicieren procedente.-

Las causales enunciadas en este artículo y en los dos anteriores no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

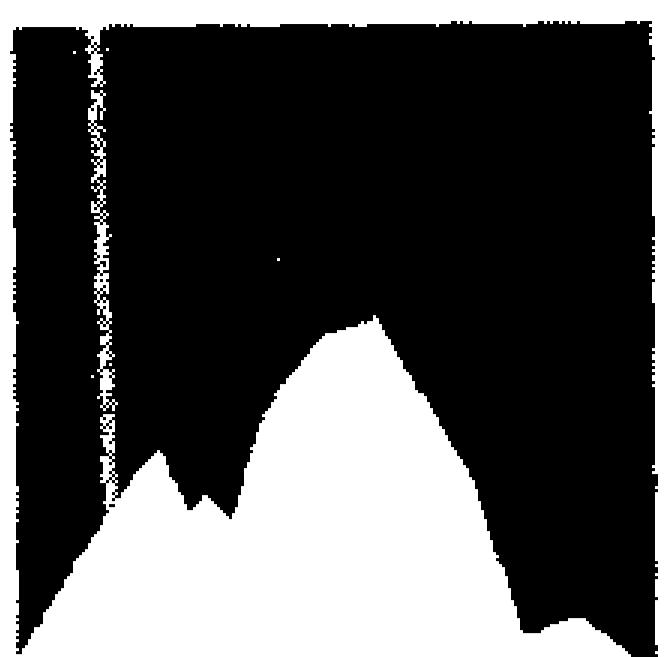
**ARTICULO 10:** Las sanciones establecidas en el presente reglamento y los hechos que le dan lugar, no excluye ni deroga otras sanciones ni conductas sancionables contenidas en la restante normativa vigente que pudiera resultar de aplicación.-

**ARTICULO 11:** Las sanciones por incumplimiento del horario establecido y por inasistencias injustificadas serán aplicadas por el Decano, para lo cual deberá contar con la respectiva certificación del servicio de personal correspondiente que de cuenta de la o de las inasistencias injustificadas.- En los casos en que corresponda aplicar la cesantía por las causas señaladas y por abandono de servicios, será competente el Consejo de Unidad, debiendo elevarse las actuaciones con carácter de preferente despacho, pudiendo el Decano disponer la suspensión preventiva del agente hasta tanto el Consejo se expida.- En ningún caso la suspensión preventiva podrá ser superar los diez (10) días hábiles.- Para la aplicación de las sanciones mencionadas en estos artículos no será necesario la substanciación de sumario previo.-

**ARTÍCULO 12:** En los supuestos no comprendidos en el artículo anterior, previo a aplicar la sanción será necesario la realización de sumario administrativo, el que se substanciará por la normativa vigente sobre la materia, salvo cuando corresponda la substanciación de Juicio Académico.- Substanciado el sumario respectivo, se elevarán las actuaciones al Tribunal Universitario para la aplicación de la sanción correspondiente.-

**ARTÍCULO 13:** La substanciación de Juicio Académico procederá por las siguientes causales:

- a) La ejecución o participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria. Se entenderá por falta de ética universitaria :
  - Incompetencia científica o docente.
  - El aprovechamiento por cualquier medio de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron.
  - Publicitar por cualquier medio el producto de investigaciones realizadas en el marco de la relación de empleo con la Universidad y/o que sean financiadas total o parcialmente por la Institución, sin mención de ello.
  - Participar o haber participado o realizado actos en ejercicio de la función de gobierno en la Universidad con ilicitud, exceso o desvío de poder
  - Haber observado una conducta que implique tolerancia cómplice con dichos actos cuando por el cargo o función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

- Realizar actos de persecución o discriminación a docentes, alumnos o personal de administración y apoyo por motivos étnicos, políticos, religiosos, raciales, culturales, ideológicas, o por odios o resentimientos manifiestos o la denuncia maliciosa formulada contra docentes, alumnos o personal de administración y apoyo, por los mismos motivos.
- b) Condena penal por delito doloso que afecte el desempeño docente o condena penal por delito en perjuicio de la administración pública, no extinguida al momento de la promoción del juicio.
- c) Usurpación de títulos académicos.
- d) Denuncia maliciosa que diera origen a Juicio Académico.

**ARTICULO 14:** Los Juicios Académicos serán substanciados y resueltos por un Tribunal Universitario.-

**ARTICULO 15:** El personal sumariado o sujeto a Juicio Académico podrá ser suspendido preventivamente o trasladado con carácter transitorio por disposición del Decano o del Rector cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera inconveniente. En el supuesto de haberse aplicado suspensión preventiva y de las conclusiones del sumario o Juicio Académico no surgieran sanciones o las mismas no fueran privativas de haberes, éstos le serán íntegramente abonados. Caso contrario le serán reconocidos en la proporción correspondiente.

**ARTICULO 16:** La sustanciación de los sumarios o Juicio Académico por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes por la Universidad, son independientes de la causa criminal. El sobreseimiento provisional o definitivo a la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo o Juicio Académico. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella.

**ARTICULO 17:** El personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido TRES (3) años de cometida la falta que se le impute, salvo que por otra norma se hubiese establecido un plazo distinto de prescripción.- Las causales de Juicio Académico prescribirán a los cuatro años de ocurrido el hecho.

**ARTÍCULO 18:** La prescripción se suspenderá:

- a) Cuando se hubiere iniciado Juicio Académico, información sumaria o sumario, hasta la resolución de éstos.
- b) Cuando la falta haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa.
- c) Cuando se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado: por el término de prescripción que fije la Ley de Contabilidad para cada caso.

**ARTICULO 19:** El personal no podrá ser sancionado sino una vez por la misma causa. Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados.